

**Ley que Concede Pension del Estado al Señor**

**Diógenes Partenio Vargas Vásquez**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **DIÓGENES PARTENIO VARGAS VÁSQUEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0025858-9, ha laborado por varios años de manera ininterrumpida para la administración pública, destacándose principalmente en instituciones tales como: el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) donde laboró desde el año 1970 hasta el 1983, Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) desde el 1983 hasta el 1986 y en la Corporación de Acueductos y Alcantarillas de Puerto Plata (CORAAPLATA) del (2000-2004), desempeñándose siempre con esmerada dedicación, idoneidad e integridad plena al trabajo;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el referido señor, por su prolongada edad y delicado estado de salud se encuentra imposibilitado de continuar realizando labores productivas que le permitan generar el sustento propio y el de su familia;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el señor **DIÓGENES PARTENIO VARGAS VÁSQUEZ**, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios por lo que merece ser beneficiado a través de un pensión por parte del Estado;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han entregado su fuerza laboral a la administración pública y que por mal estado de salud y avanzada edad, se ven imposibilitados para proseguir realizando labores productivas para su subsistencia;

**VISTO:** El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1:** Se concede una pensión del Estado por la suma de CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 RD\$40,000.00 mensuales, a favor del señor **DIÓGENES PARTENIO VARGAS VÁSQUEZ**.

Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado por la suma de CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 RD\$40,000.00 mensuales, a favor del señor **DIÓGENES PARTENIO VARGAS VÁSQUEZ**.

2

**Art. 2:** Que dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**Art. 3:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,**  
Vicepresidente en Funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,**  
Secretario Ad-Hoc.

amj